En la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve, se reúnen en acuerdo la Cámara Primera en lo Criminal, integrada por los Dres. Omar Florencio Minatta y Mònica Rodríguez, para dictar sentencia unificatoria de pena en estos autos caratulados “C., E. y otros p.s.a. robo con arma a P. R. - Trelew” (expte. N° 31 F° 116 año 1.995 C.1° C.), seguido contra E. A. C., alias “L.”, argentino, nacido el día ** de junio de 1.9** en la ciudad de Trelew, hijo de E. y A. M., soltero, desocupado, con último domicilio en H. C., de la ciudad de Neuquén, D.N.I. N° **.***.***, quien: 1º) Con fecha 01-10-06 fue condenado por este Tribunal a la pena total y única de DIECINUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DIEZ MESES, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, MAS LA DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA (arts. 40, 41, 55, 56 y 58 del Código Penal y 357, 358 y 362 del C.P.P.), comprensiva de la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas impuesta en estos autos; de la pena de ocho años de prisión, accesorias legales, costas y declaración de reincidencia, impuesta por la Cámara Segunda en lo Criminal de General Roca en el expte. 1612/98 y de la pena unificada y definitiva de nueve años y diez meses de prisión, accesorias legales, costas y declaración de reincidencia, que recayere en el expediente 1232/96, impuesta por la Cámara Criminal Segunda de General Roca que fuera reducida por el Superior Tribunal de Justicia de Neuquen por acuerdo 56/05.

Que la Abogada de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado, Dra. Patricia Scuffi, dijo que su representado ha sido beneficiado por la Cámara Segunda en lo Criminal de General Roca, Provincia de Río Negro, con una modificación en la pena oportunamente recaída en autos “G., M. A. –C., E. A. s/Robo agravado por el uso de armas” (Expte.n° 1612/98), por haber prosperado el recurso de revisión oportunamente incoado ante la nueva redacción del art. 166 inc. 2° del C.P. –ley 25882-, por lo que la condena de ocho años de prisión quedó reducida a cinco años de prisión, manteniéndose la declaración de reincidencia.

El Fiscal General Jefe, Dr. Alejandro Daniel Franco dijo que conforme las constancias arrimadas corresponde realizar una nueva unificación de pena que contemple la disminución de los tres años de pena que dispusiera la Cámara Segunda en lo Criminal de Gral. Roca, Provincia de Río Negro, en autos N° 1612/98 de esa circunscripción.

Tal como surge de las constancias de autos, el objeto del presente pronunciamiento es realizar una nueva composición de pena en virtud de la modificación efectuada por la Càmara Segunda en lo Criminal de Gral. Roca, Provincia de Rìo Negro, en los autos nª 1612/98 de esa circunscripción, en virtud de la modificación efectuada por el Superior Tribunal de esa ciudad quien mediante fallo del 17/10/06, hace lugar al recurso de revisión interpuesto por el condenado E. C., como consecuencia de la nueva redacción del art. 166 inc. 2° del C.P., modificado por Ley 25882.

Que la Càmara Segunda modificò la pena de ocho años de prisiòn impuesta a E. A. C., la que fijò en la pena de cinco años de prisiòn, màs la declaraciòn de reincidente por segunda vez y las accesorias legales impuestas oportunamente (arts. 12 y 50 C.P. C.P.P.), remitiendo copia del pronunciamiento a esta Càmara Criminal a los fines del art. 58 del C.P. y para ser agregada en la causa nª 31/95 donde C. fue condenado a la pena ùnica comprensiva de la anterior de ocho años de prisiòn dictada en los presentes autos.

Que considerando que solamente se debe componer la pena en virtud de la reducción de tres años de una de las penas comprensivas de las unificadas por este Tribunal el 01/10/06 en diecinueve años de prisión y diez meses, accesorias legales y costas, más la declaración de reincidencia, debemos en este caso particular construir una pena única, resultando razonable reducirla en DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN Y DIEZ MESES, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, manteniendo la declaración de reincidencia. (arts. 40, 41, 55, 56 y 58 del C.P.).

En su mérito, habiendo escuchado acusación y defensa damos el siguiente:

FALLO:

I) CONDENANDO a **E. A. C.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas, a la **pena única de DIECISÉIS AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, MAS LA DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA (arts. 40, 41, 55, 56 y 58 del C.P. y 357, 358 y 362 del C.P.P.)**, comprensiva de la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas impuesta en estos autos; de la dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de General Roca, Provincia de Río Negro, en expediente nro. 1232/96 de nueve años y diez meses de prisión, accesorias legales, costas y declaración de reincidencia y de la modificada por el mismo Tribunal en expediente nro. 1612/98 de cinco años de prisión, accesorias legales, costas y declaración de reincidencia.

II) Regístrese y comuníquese.-

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL Nª 001 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari